

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

**Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Índice.

ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	11
TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.....	11
CUARTO. Del planteamiento de la litis.....	15
QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.	15
I. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.	15
I.II De la importancia de requerir a las áreas competentes.....	17
II. Del informe justificado enviado por el SUJETO OBLIGADO.	20
III. De la versión pública.....	33
A) Supuestos de clasificación.....	34
B) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.	37
RESOLUTIVOS.....	44

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01888/INFOEM/AD/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Asociación de Personal Administrativo del CECYTEM**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete, la señora [REDACTED] presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00002/APACECYTEM/AD/2017 ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), mediante la cual requirió:

“Solicito información pública de la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ASPAC), la cual comprende la siguiente información: 1. A qué Órgano le informa sobre el ejercicio y destino del subsidio que recibe esa Asociación; 2. Haga llegar los contratos, recibos, facturas y demás documentales relativas a la contratación de pago de honorarios jurídicos, de asesoría legal, así como aquellos convenios que haya suscrito esa Asociación y 3. Estructura, nombres, funciones y cargos de la Asociación.” (Sic)

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

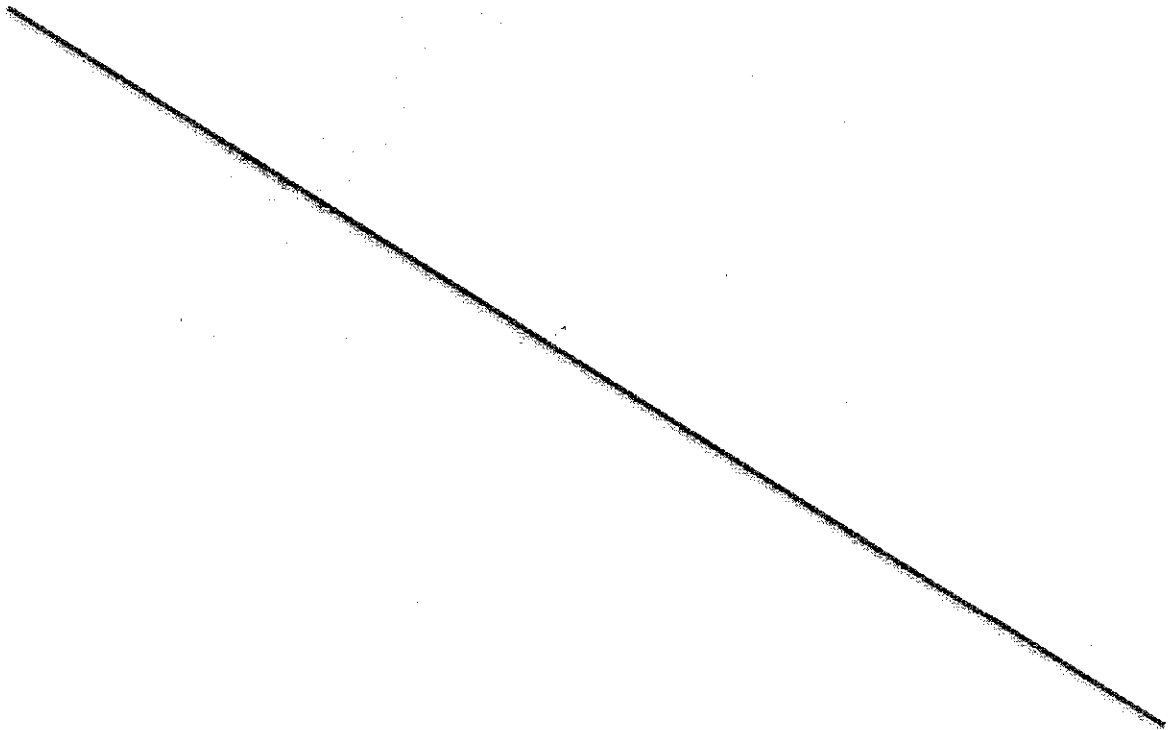
**Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Se hace constar que señaló como modalidad de entrega de la información: a través de correo electrónico.

3. El día siete (07) de agosto de dos mil diecisiete se respondió a la solicitud anexando un archivo electrónico en cuyo contenido se aprecia el oficio número ASPAC /023/2017 constante en catorce hojas con las listas de beneficiarios de becas para estudio de nivel medio superior y superior, adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales y auditivos, así como los beneficiarios por la organización social día de la madre y del padre, y los montos totales destinados a cada apoyo, mismo que se inserta a continuación únicamente en la parte medular, en obviedad de repeticiones innecesarias y por ser ya del conocimiento de las partes:



Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Asociación de Personal Administrativo del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
REGISTRO DE ASOCIACIONES EXP. N° RA/14/2013
"LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO"

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Metepec, Estado de México,
2 de Agosto del 2017
Oficio ASPAC /023/2017

PRESENTE

Con fundamento y en términos del Artículo 23 fracción IX, Artículo 24 fracción XI, así como lo dispuesto en el Título Séptimo denominado acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud recibida el pasado 31 de Julio del presente año, con respecto a la información requerida, me permito enviarle a usted la información de enero a junio del presente año, de la siguiente manera:

1. Las fuentes de financiamiento que recibió esta representación entre los meses de enero a junio del año 2017, son las siguientes:
 - A) cuotas sindicales, establecidas en el art. 28 de los Estatutos de la Asociación.
 - B) Recursos entregados directamente a la asociación por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, de acuerdo con las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con dicho Organismo Público Descentralizado, mismo que esta vigente durante el periodo respecto del cual solicita la información.

Del contrato colectivo de trabajo suscrito en fecha 01 de agosto del año 2016, depositado el día 01 de agosto del mismo año en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, vigente. Por lo tanto de acuerdo con las referidas cláusulas de dicho contrato, se otorgaron los recursos recibidos por esta Asociación correspondientes a los meses de enero a junio del presente año.

- CLÁUSULA 50
- CLÁUSULA 56
- CLÁUSULA 58

2. En cuanto al financiamiento recibido por esta asociación entre los meses de enero a junio del año en curso, se proporciona la información relativa a los recursos públicos entregados por el CECYTEM, de acuerdo con las referidas cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo señalado en el punto anterior. Dichos recursos se recibieron de la manera siguiente:

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**Asociación de Personal Administrativo del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**
REGISTRO DE ASOCIACIONES EXP. N° RA/14/2013
"LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO"

CLÁUSULA	CONCEPTO	MONTO TOTAL RECURSO DE ENERO - JUNIO 2017	PERIODICIDAD
50	Becas para estudio de nivel medio superior y superior	283,290.00	Anual 285,000.00
56	Adquisición de Prótesis, Lentes, Aparatos ortopédicos, Dentales y Auditivos	138,375.00	Mensual 23,062.50
58	Organización de eventos, culturales, sociales, deportivos y actividades recreativas.	100,450.00	Anual 100,450.00

Con respecto a los recursos recibidos por concepto de las cuotas sindicales, los mismos no derivan directamente del Erario Público, sino del haber patrimonial de los integrantes de la Asociación, toda vez que son descontados del salario que perciben por su trabajo. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 373, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, sólo los miembros de esta asociación pueden solicitar la información relativa a las cuotas sindicales, por lo que ésta solo podrá ser entregada a quien tenga ese carácter.

- Con relación a los lineamientos para otorgar los apoyos económicos al personal sindicalizado, se proporciona la información relativa a los apoyos económicos que entrega la asociación al personal administrativo asociado, derivado de recursos públicos que aquella recibe con base a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo señalados en el punto uno de la presente respuesta.

Cláusulas que pactan dentro del Contrato Colectivo de Trabajo de Personal Administrativo del CECYTEM.

Cláusula 50. Contrato colectivo de trabajo suscrito en fecha 01 de agosto del año 2016.
Esta prestación se otorga al personal afiliado que cumpla con los requisitos establecidos en la misma cláusula, las solicitudes entregadas a la ASPAC se envían con oficio a la Jefa del Departamento de Servicios Social y Becas, quien a su vez valida los expedientes antes mencionados si estos cumplen lo establecido se procede al trámite correspondiente ante la Dirección de Administración y Finanzas para la emisión y entrega mensual de los cheques a cada beneficiario, esto depende del término de estudios de cada persona.
No omito mencionar que la información está en poder de la Dirección General del CECYTEM.

Cláusula 56. Contrato colectivo de trabajo suscrito en fecha 01 de agosto del año 2016.

El Colegio entrega mensualmente el recurso pactado en el Contrato a la Asociación quien se obliga con el Colegio a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos.

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**Asociación de Personal Administrativo del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**
REGISTRÓ DE ASOCIACIONES EXP. N° RA/14/2013
"LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO"

Esta prestación se otorga al personal afiliado así como a su cónyuge e hijos que lo requiera, siempre y cuando cumpla con la comprobación debidamente requisitada, acreditando el gasto realizado y el parentesco. (Factura, receta, y/o acta de matrimonio, acta de nacimiento). Ya que a su vez se realiza la comprobación del gasto a la Dirección de Administración y Finanzas del CECYTEM.

La Asociación considera la cantidad máxima de 1,200.00 un mil doscientos pesos, reembolsables por socio hasta donde alcance el recurso mensual, cabe señalar que este apoyo se otorga una vez al año, si se considerará una cantidad mayor serían menor el número de personas beneficiadas, es imposible considerar un monto elevado a un(os) socio(s) cuando se tiene el servicio médico por parte de la Institución ISSEMYM.

Clausula 58. Contrato Colectivo de Trabajo suscrito en fecha 01 de agosto del año 2016.

La Asociación por este periodo otorgó loncheras, alusivo al día del padre y día de la madre al personal administrativo afiliado a esta Representación.

4. Se proporciona la información relativa a uso y destino del financiamiento recibido por la Asociación por los meses de enero a junio del presente año, derivado de los recursos públicos recibidos conforme a las clausulas señaladas del punto uno de la presente respuesta:

CLAUSULA	USO	MONTO TOTAL RECURSO DE ENERO-JUNIO 2017	RECURSO EJERCIDO ENERO- JUNIO 2017	DESTINO DEL RECURSO
50	Becas para estudio de nivel medio superior y superior	283,290.00	283,296.00. Prorratedo de marzo a diciembre.	Otorgado a 33 personas
56	Adquisición de Prótesis, Lentes, Aparatos ortopédicos, Dentales y Auditivos	138,375.00	125,961.00	Otorgado a 107 personas
58	Organización Social, día de la Madre y del Padre	100,450.00	47,505.48	Otorgado a 561 personas

4. El día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete se interpuso el recurso de revisión 01888/INFOEM/AD/RR/2017 en contra de la respuesta entregada, señalando como:

a) **Acto impugnado:** "La Asociación de Personal Administrativo (ASPAC) no proporcionó la información pública que se le solicitó, dicha Asociación recibe

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

financiamiento público por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“La Asociación de Personal Administrativo (ASPAC) no informó a qué Órgano se le informa sobre el ejercicio y destino del subsidio que recibe; no hizo llegar la información pública sobre los contratos, recibos, facturas y demás documentales relativas a la contratación de pago de honorarios jurídicos, de asesoría legal y convenios suscritos por dicha asociación; no entregó estructura, nombres, funciones y cargos de la asociación. Por lo anterior expreso que recibí información vaga, oscura, imprecisa, incompleta y que no corresponde a lo que solicite” (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que se presentara el Informe Justificado procedente.

7. El día nueve (09) de septiembre de dos mil diecisiete se rindió el informe justificado mediante los archivos electrónicos "*TOMA DE NOTA.pdf*" constante en dos hojas con la toma de nota emitida por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 10 de octubre de 2013, "*Funciones Comité ASPAC.pdf*" con tres hojas en donde se aprecian las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, así como "*RR 00002 APACECYTEM AD 2017.pdf*", todos del conocimiento de las partes, sin embargo a fin de que no exista opacidad, se consideró importante la inserción del último señalado a continuación:

Metepec Estado de México
08 de septiembre de 2017.

Con fundamento y en términos del Artículo 23 fracción IX, Artículo 24 fracción XI, así como lo dispuesto en el Título Séptimo denominado acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su inconformidad con número de folio de la solicitud 00002/APACECYTEM/AD/2017, me permito hacerle llegar la información de la manera siguiente:

1. La información relevante sobre el ejercicio y destino del subsidio que recibe esta Representación por la Cláusula 56 (adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales o auditivos), mismas que derivan del Contrato Colectivo de Trabajo, se comprueba con facturas a nombre del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, mismas que son entregadas a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, así mismo se realiza un informe cada año en el que se da una rendición de cuentas a la Asamblea General de cómo se distribuyó dicho apoyo.

En Cuanto a las cláusulas 58 Actividades Recreativas, 59 Despensas de fin de año y 60 Evento de fin de año, que emanan del Contrato Colectivo de Trabajo, esta Representación recibe los recursos públicos de los cuales se hacen del conocimiento a la Asamblea General del disponible y de los recursos ejercidos.

Con respecto a los recursos recibidos por concepto de las cuotas sindicales, los mismos no derivan directamente del Erario Público, sino del haber patrimonial de los integrantes de la Asociación, toda vez que son descontados del salario que perciben por su trabajo. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 373, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, sólo los miembros de esta Asociación pueden solicitar la información relativa a las cuotas sindicales, por lo que ésta solo podrá ser entregada a quien tenga ese carácter.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
 Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En conclusión los Órganos a los que se informa:

- Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- Órgano Supremo, Asamblea General.

2. Es importante señalar en este punto que el pago de honorarios jurídicos, asesoría legal y convenios, se sufragan de las cuotas sindicales y con respecto a los recursos recibidos por concepto de cuotas sindicales, estas no derivan directamente del Erario Público, NO SON RECURSOS PÚBLICOS, motivo por el cual no pueden ser proporcionados.

Cabe aclarar que a la fecha este Sindicato no ha realizado convenios, contratos, recibos y facturas que afecten los recursos etiquetados que emanan del Contrato Colectivo de Trabajo. Los recursos públicos no se ejercen para este fin.



**Asociación de Personal Administrativo del Colegio de
 Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**
 REGISTRO DE ASOCIACIONES EXP. N° RA/14/2013
"LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO"

3. Estructura de los integrantes del Comité Ejecutivo

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA	C. EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA
VICEPRESIDENTE	LAE. OMAR PIMENTEL LEYVA
SECRETARIA	C. ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA
PROSECRETARIA	TEC. MA. ESTHER RIOS VERA
TESORERO	C. CESAR GERARDO SALAMANCA CECILIANO
PROTESORERA	LIC. MARIA PATRICIA OVIEDO LÓPEZ
VOCAL 1	LIC. MARISOL VELAZQUEZ FLORES
VOCAL 2	C. MARÍA VICENTA VARGAS RAMÍREZ

Se adjunta en formato PDF Toma de Nota emitida por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 10 de octubre de 2013.

Se adjunta extracto en formato PDF, de los Estatutos de la Asociación de Personal Administrativo del CECYTEM, específicamente los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 donde especifica las funciones de cada integrante.

PRESIDENTA DE LA ASPAC
 EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA.

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El día trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete, éste Instituto puso a notificó el Informe Justificado remitido, para que la particular manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 1, 3 fracción I, 82, 97, 99, 119, 123, 124, 127, 128 y 133 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (07) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) de agosto al día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo señalados en el artículo 128 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 130 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

13. Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, ello en virtud de que al momento de formularse la misma se realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales;

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

**Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sin embargo, de la simple lectura se desprende que a lo que se pretende acceder, constituye el derecho de acceso a la información pública.

14. Así, tenemos que considerar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados.

15. Como ha quedado precisado, la Ley de Transparencia en cita tiene como principio el de garantizar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

16. De igual forma, el Estado garantizará, el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus Municipios.

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Si bien es cierto que, la solicitante al momento de ingresar su solicitud lo hizo a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), también lo es, que la propia **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en su artículo 2, fracción II establece que se debe proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; por lo que, este Órgano Garante con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, suple la deficiencia de la solicitud, por lo que resulta procedente que se le dé curso como si ésta fuera de Acceso a Información Pública, considerando que se trata de una solicitud de ésta naturaleza y no así de un derecho de acceso a datos personales, situación que por ende se rige bajo el procedimiento de acceso a información pública.

18. Refuerza lo anterior, el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien ha emitido el criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

CRITERIO 008/2009. Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

**Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de “proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”. De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento “se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”. Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

19. En términos generales la inconformidad planteada es porque se hace entrega de una respuesta pero la información recibida a decir de la particular resulta *“vaga, oscura, imprecisa, incompleta y que no corresponde a lo solicitado”*, de este modo se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179, fracciones V y VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

20. Cabe señalar que se rindió el Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera modificando la respuesta inicial.

21. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si mediante la respuesta o el informe justificado se hace entrega de la información requerida o no corresponde a lo solicitado, y son fundadas las razones o motivos de inconformidad.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

22. Es menester reiterar que se solicitó la siguiente información:

- a) ¿A qué Órgano se le informa sobre el ejercicio y destino del subsidio que recibe esa Asociación?
- b) Los contratos, recibos, facturas y demás documentales relativas a la contratación de pago de honorarios jurídicos, de asesoría legal,

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- c) Los convenios que haya suscrito esa Asociación y;
- d) La estructura, nombres, funciones y cargos de la Asociación.

23. Por lo que en la respuesta formulada esencialmente se proporciona la información relativa a las fuentes de financiamiento, uso y destino del financiamiento derivado de los recursos públicos recibido por la Asociación por los meses de enero a junio del presente año, cláusulas de los contratos colectivos de trabajo en donde se establecen apoyos para el personal sindicalizado, listas de beneficiarios de becas para estudio de nivel medio superior y superior, adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales y auditivos, así como los beneficiarios por la organización social día de la madre y del padre, y los montos totales destinados a cada apoyo, además refiere que *“El Colegio entrega mensualmente el recurso pactado en el Contrato a la Asociación quien se obliga a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos”* y que *“el pago de servicios profesionales se sufragan de las cuotas sindicales y con respecto a los recursos recibidos por concepto de las cuotas sindicales, estas no derivan directamente del Erario Público, sino del haber patrimonial de los integrantes de la Asociación, toda vez que son descontados del salario que perciben por su trabajo. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 373, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, sólo los miembros de esta asociación pueden solicitar la información relativa a las cuotas sindicales, por lo que ésta solo podrá ser entregada a quien tenga ese carácter.”*

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Sin embargo la respuesta emitida indudablemente resulta incompleta y que no corresponde en su totalidad con lo solicitado, generando la inconformidad de quien solicitó la información y en consecuencia el presente recurso de revisión.

I.II De la importancia de requerir a las áreas competentes.

25. Además como se puede observar el **SUJETO OBLIGADO** al hacer entrega de su respuesta no hace los requerimientos necesarios a **todas** las áreas competentes, por ello primeramente es necesario señalar que con el objeto de que el procedimiento en materia de acceso a la información sea sustanciado de manera sencilla y expedita propiciando las condiciones para el acceso, entrega y publicación de información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública que los Sujetos Obligados generan, administran o poseen las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, por lo que deberá tener especial cuidado, ya que de ello depende, de que la obligación de acceso a la información pública se tenga por cumplida, al poner a disposición del particular la información solicitada. En ese tenor se observa que no se registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que el Titular de la Unidad de Transparencia, haya realizado el requerimiento de la información a las áreas que de

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
 Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acuerdo a sus facultades pudieran tener la información solicitada, como a continuación se ilustra:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00002/APACECYTEM/AD/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	31/07/2017 08:40:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	07/08/2017 17:29:45	BEATRIZ VIDAL VALDESPINO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de Informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	16/08/2017 11:21:56		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	16/08/2017 11:21:56		Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	30/08/2017 17:54:24	Daniel Benítez Cruz	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	30/08/2017 17:54:24	Daniel Benítez Cruz	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	25/09/2017 13:33:43	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

26. No se omite mencionar que para tener certeza de que efectivamente se hizo el esfuerzo de buscar en los archivos de cada una de las áreas competentes era necesario requerirse la información a cada una de ellas, sin embargo ello no se realizó y se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** al responder sin requerir a todas las áreas competentes, a todas luces hace nugatorio el Derecho de Acceso a la Información Pública.

27. En ese sentido se aprecia que no está requiriendo a todas las áreas competentes para integrar las respuestas respectivas que a derecho correspondía por lo que se observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva, es decir, no se

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tomaron las medidas necesarias para localizar la información de conformidad con el artículo 169 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra dispone:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)

28. En otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO** está incumpliendo con la normatividad vigente toda vez que, el artículo 53 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala esencialmente que las Unidades de Transparencia deberán garantizar el Derecho de Acceso a la Información mediante un procedimiento interno que asegure la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información como lo es recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

29. Robustece lo anteriormente expuesto el artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. Sin embargo con la información enviada en su informe justificado hace entrega de una parte de la información solicitada por lo que en esa tesitura atendiendo al principio de Objetividad contenido en el artículo 9 fracción VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a ambas partes, es importante aclarar los motivos que llevaron a éste Pleno modificar la respuesta proporcionada.

II. Del informe justificado enviado por el SUJETO OBLIGADO.

31. En ese sentido en cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si se cuenta con las atribuciones de generar, poseer o administrar la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que se asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida, tan es así que hace entrega de parcial de ella.

32. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si los archivos electrónicos de la respuesta y/o el informe justificado enviados, atendieron de manera puntual a todos y cada

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
 Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis¹ mismo que se inserta a continuación:

Solicitud	Respuesta:	Informe Justificado:	Atiende la solicitud:
¿A qué Órgano se le informa sobre el ejercicio y destino del subsidio que recibe esa Asociación?	El Colegio entrega mensualmente el recurso pactado en el Contrato a la Asociación quien se obliga a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos	En conclusión los Órganos a los que se informa: • Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. • Órgano Supremo, Asamblea General.	✓
Los contratos, recibos, facturas y demás documentales relativas a la contratación de pago de honorarios jurídicos, de asesoría legal	El pago de servicios profesionales se sufragan de las cuotas sindicales y con respecto a los recursos recibidos por concepto de las cuotas sindicales, estas no derivan directamente del Erario Público, sino del haber patrimonial de los integrantes de la Asociación, toda vez que son descontados del salario que perciben por su trabajo. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 373, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, sólo los miembros de esta	Es importante señalar en este punto que el pago de honorarios jurídicos, asesoría legal y convenios, se sufragan de las cuotas sindicales y con respecto a los recursos recibidos por concepto de cuotas sindicales, estas no derivan directamente del Erario Público, NO SON RECURSOS PÚBLICOS, motivo por el cual no pueden ser proporcionados.	✓

¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes, complejos o diversos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
 Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	asociación pueden solicitar la información relativa a las cuotas sindicales, por lo que ésta solo podrá ser entregada a quien tenga ese carácter																				
Los convenios que haya suscrito esa Asociación.		A la fecha este Sindicato no ha realizado convenios, contratos, recibos y facturas que afecten los recursos etiquetados que emanan del Contrato Colectivo de Trabajo. Los recursos públicos no se ejercen para este fin.	✓																		
La estructura, nombres, funciones y cargos de la Asociación	<table><thead><tr><th>CARGO</th><th>NOMBRE</th></tr></thead><tbody><tr><td>PRESIDENTA</td><td>C. EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA</td></tr><tr><td>VICEPRESIDENTE</td><td>LAE. OMAR PIMENTEL LEYVA</td></tr><tr><td>SECRETARIA</td><td>C. ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA</td></tr><tr><td>PROSECRETARIA</td><td>TEC. MA. ESTHER RIOS VERA</td></tr><tr><td>TESORERO</td><td>C. CESAR GERARDO SALAMANCA CECILIANO</td></tr><tr><td>PROTESORERA</td><td>LIC. MARIA PATRICIA OVIEDO LÓPEZ</td></tr><tr><td>VOCAL 1</td><td>LIC. MARISOL VELAZQUEZ FLORES</td></tr><tr><td>VOCAL 2</td><td>C. MARÍA VICENTA VARGAS RAMÍREZ</td></tr></tbody></table>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTA	C. EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA	VICEPRESIDENTE	LAE. OMAR PIMENTEL LEYVA	SECRETARIA	C. ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA	PROSECRETARIA	TEC. MA. ESTHER RIOS VERA	TESORERO	C. CESAR GERARDO SALAMANCA CECILIANO	PROTESORERA	LIC. MARIA PATRICIA OVIEDO LÓPEZ	VOCAL 1	LIC. MARISOL VELAZQUEZ FLORES	VOCAL 2	C. MARÍA VICENTA VARGAS RAMÍREZ	Parcialmente	
CARGO	NOMBRE																				
PRESIDENTA	C. EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA																				
VICEPRESIDENTE	LAE. OMAR PIMENTEL LEYVA																				
SECRETARIA	C. ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA																				
PROSECRETARIA	TEC. MA. ESTHER RIOS VERA																				
TESORERO	C. CESAR GERARDO SALAMANCA CECILIANO																				
PROTESORERA	LIC. MARIA PATRICIA OVIEDO LÓPEZ																				
VOCAL 1	LIC. MARISOL VELAZQUEZ FLORES																				
VOCAL 2	C. MARÍA VICENTA VARGAS RAMÍREZ																				

33. Es así como el **SUJETO OBLIGADO** para atender al punto identificado con el inciso **a)** en donde el particular desea saber ¿A qué Órgano se le informa sobre el ejercicio y destino del subsidio que recibe esa Asociación? En un primer momento responde que “El Colegio entrega mensualmente el recurso pactado en el Contrato a la Asociación quien se obliga a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos”, sin embargo mediante su informe justificado señala que los órganos a los que se les informa sobre el ejercicio y destino

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de los subsidios son la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y la Asamblea General.

34. Bajo ese tenor los artículos 9 y 10 fracción I de los **Estatutos de la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México** establecen que el órgano supremo de decisión de la Asociación, es la Asamblea General; y que las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebran en el local que al efecto determina la Asociación o si se pretenden celebrarlas en las instalaciones de trabajo, deberá obtener la autorización de los directivos competentes del Colegio, para cuyo caso el reglamento que habrá de regirlas será negociado con las autoridades de la Institución, así mismo señala que las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses durante la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre y tendrá por objeto tratar de resolver entre otras cuestiones la información sobre el manejo de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de la Asociación.

35. Aunado a lo anteriormente expuesto el Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre el Colegio y la Asociación establece en su cláusula 56 que se entregará anualmente la cantidad de \$276,750.00 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), distribuida mensualmente conforme a los requerimientos para la adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales o auditivos los cuales pueden ser beneficiarios tanto el personal administrativo, cónyuge e hijos; y la Asociación a su vez entregará recibo

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mensual al Colegio por cada ministración que le dé y además se obliga con el Colegio a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos, por ende se considera que éste punto de la solicitud ha sido colmado.

36. Por cuanto hace al requerimiento identificado con el inciso **b)** relativo a los contratos, recibos, facturas y demás documentales relativas a la contratación de pago de honorarios jurídicos, de asesoría legal, tanto en la respuesta como en el informe justificado que el pago de honorarios jurídicos, asesoría legal y convenios, se sufragan de las cuotas sindicales y con respecto a los recursos recibidos por concepto de cuotas sindicales, estas no derivan directamente del erario Público.

37. De lo anterior, es importante precisar que, si bien la información correspondiente a contratos, recibos, facturas y demás documentales relativas a la contratación de pago de honorarios jurídicos obra en poder del **SUJETO OBLIGADO**, también lo es que a decir de las mismas provienen de recursos privados, sin que se vincule con actos de autoridad, por lo que no se encuentra sujeta al escrutinio público; pues dichas aportaciones se integran por fondos recaudados de sus agremiados, que no provienen de recursos públicos, ni de actividades propias del Estado, ni fueron emitidas por un servidor público o bien con carácter de autoridad.

38. Es así que, **EL SUJETO OBLIGADO**, es una persona moral de derecho social, en la que los miembros de ese gremio se les descuentan cuotas de sus salarios, tal

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como lo refiere el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 28.

Se establece como cuota ordinaria mensual la cantidad equivalente al .5% (punto cinco por ciento), del salario que perciba el asociado, misma que será descontada por el Colegio, para entregarla directamente a la Asociación; y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento de la Asociación, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por Acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Cajas de Ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores de treinta por ciento del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto en su artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán deducidas del salario por el Colegio, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro. Cuyas normas regirán todo lo concernientes a dichas cuotas.

(Énfasis añadido)

39. En consecuencia, las cuotas sindicales y los documentos en donde constan sus erogaciones constituyen información de carácter privado, al ser cuotas que aportan sus asociados de manera voluntaria para la contratación de pago de honorarios jurídicos, la cual atañe a la esfera íntima de esa Asociación, por ser recursos aportados de los trabajadores y no estar sujetas al escrutinio público, por

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

lo que atento a ello, este Órgano Garante determina que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información por cuanto hace a la solicitud en estudio.

40. Bajo ésta tesitura, es importante señalar que debido a que el **SUJETO OBLIGADO** refiere que el pago de honorarios jurídicos, asesoría legal y convenios, se sufragan de las cuotas sindicales y con respecto a los recursos recibidos por concepto de cuotas sindicales, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

41. La misma suerte corre la solicitud identificada con el inciso **c** relativa a los convenios que haya suscrito esa Asociación, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado refiere que *"a la fecha este Sindicato no ha realizado convenios, contratos, recibos y facturas que afecten los recursos etiquetados que emanan del Contrato Colectivo de Trabajo. Los recursos públicos no se ejercen para este fin"*.

42. Es menester señalar que la manifestación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta inicial constituye una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. En efecto, al hacer del conocimiento del particular que no se han *realizado* convenios que afecten los recursos etiquetados que emanan del Contrato Colectivo de Trabajo, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

44. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

Criterio 31/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
 Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto
 Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría
 de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de
 Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde*

45. En cuanto al inciso **d)** referente a la estructura, nombres, funciones y cargos de la Asociación, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de un archivo con un extracto de los estatutos en donde se establecen las funciones de las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, también lo es que en la estructura enviada en su informe justificado se aprecian los cargos de VOCAL 1 y VOCAL 2, tal como se aprecia en la imagen que se inserta:

Estructura de los integrantes del Comité Ejecutivo

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA	C. EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA
VICEPRESIDENTE	LAE. OMAR PIMENTEL LEYVA
SECRETARIA	C. ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA
PROSECRETARIA	TEC. MA. ESTHER RIOS VERA
TESORERO	C. CESAR GERARDO SALAMANCA CECILIANO
PROTESORERA	LIC. MARIA PATRICIA OVIEDO LÓPEZ
VOCAL 1	LIC. MARISOL VELAZQUEZ FLORES
VOCAL 2	C. MARÍA VICENTA VARGAS RAMÍREZ

46. En ese sentido para proporcionar certeza al particular se procedió a cotejar tanto en su estructura, funciones y la toma de nota enviada en el informe como en la página electrónica de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y en

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los Estatutos de la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México donde se advirtió lo siguiente:

Toma de nota:

C. EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE
PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE MÉXICO
DOMICILIO: AVENIDA PRIMERO 1° DE MAYO,
NO. 411, COLONIA SANTA CLARA,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Visto el oficio de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Junta en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, por virtud del cual el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se declaró incompetente para seguir conociendo del expediente en comento, por lo que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil trece, esta Junta se declara legalmente competente para seguir con el trámite del expediente, por lo que, en asenso, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con domicilio ubicado en: Rafael M. Hidalgo No. 301, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 y 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, toma nota del cambio de Comité

Ejecutivo del Sindicato de referencia, el cual estará vigente hasta el día **TRENTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México, habiendo quedado integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTA:** Edith Rosaura Carpio Padilla; **VICEPRESIDENTE:** Omar Pimentel Bayva; **SECRETARIA:** Elizabeth Hernández García; **PRO SECRETARIA:** Ma. Esther Ríos Vera; **TESORERO:** Cesar Gerardo Salamanca Ceciliano; **PRO TESORERA:** María Patricia Oviedo López; **VOCAL 1:** Marisol Velázquez Flores; **VOCAL 2:** María Vicenta Vargas Ramírez.



"Mexiquenses más productivos"

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

LIC. P. JORGE CRUZ MARTÍNEZ



PRESIDENCIA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

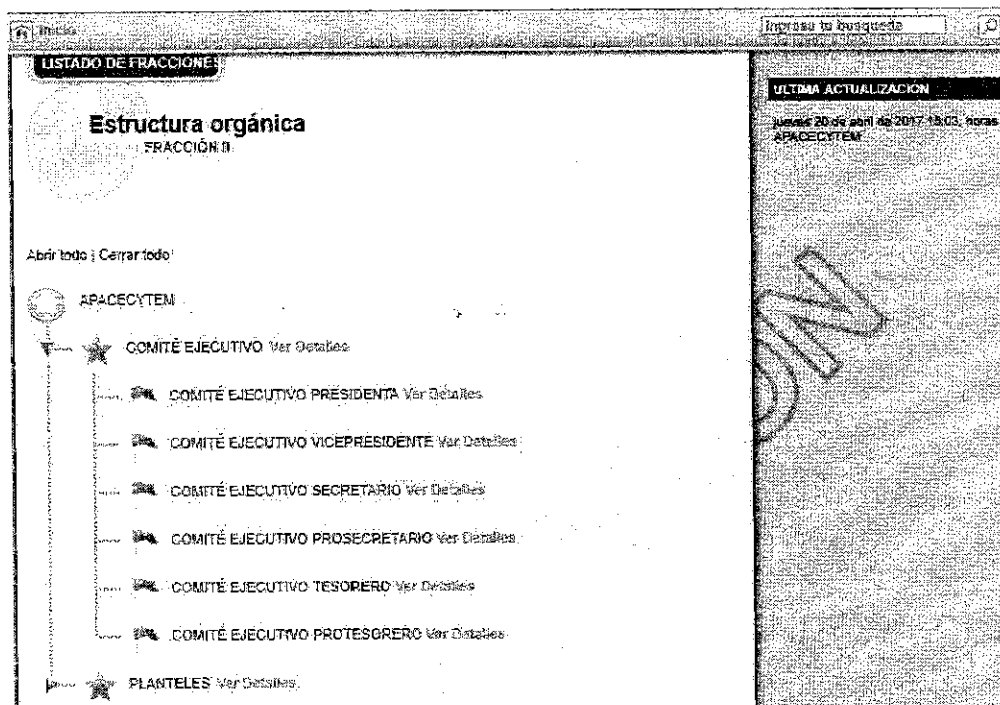
Sujeto obligado:

Asociación de Personal
 Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IPOMEX:



Estatutos:

Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta del 50% de los miembros afiliados a la Asociación, o en su defecto del Presidente por mayoría de votos de los presentes a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un secretario y dos vocales.

47. De lo anterior observado se advierte que no se especificaron las funciones de los vocales integrantes de la asamblea, información a la que le reviste el carácter de público de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, afiliados o análogos;

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

V. Acta de la asamblea constitutiva;

VI. Los estatutos debidamente autorizados;

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y

VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la plataforma electrónica. En todo momento el sindicato será responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

48. Ante la incertidumbre y la respuesta incompleta es dable ordenar el documento donde conste la información faltante, es decir 1 documento en donde consten las funciones de los vocales 1 y 2 a que se hace referencia, lo anterior es así

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

toda vez que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

49. No se pasa por alto que se deberá elaborar previamente **la versión pública** de la información que se ordena entregar debido a que dichos documentos pudieran contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tema que será abordado en un párrafo posterior.

50. Así mismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que de la respuesta en estudio se dejó visible información que hace identificada o identificable a personas con capacidades diferentes; atento a ello, se deberá hacer del conocimiento al Contralor de este Instituto a fin de que en términos del artículo 190 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** determine lo conducente.

51. Finalmente, es importante referir que en si bien al interponerse el presente recurso sujeto de estudio, no se expresaron motivos o razones de inconformidad respecto de la modalidad de entrega, no debe perderse de vista lo señalado en el artículo 164 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

52. De lo anterior, se desprende que se debió entregar la información previa elaboración de **versión pública** en la modalidad requerida, y para el caso de no ser posible la entrega por el medio solicitado, se debió fundar y motivar tal hecho y ofrecer algún otro medio, circunstancia que no aconteció; atento a ello, este Órgano Garante determina que la información faltante se deberá entregar en la **modalidad** elegida en la solicitud primigenia; es decir mediante el correo electrónico facilitado por la particular; así mismo y a fin de dar certeza del cumplimiento en tiempo y forma de la presente resolución el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información faltante también a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**).

III. De la versión pública.

53. También debe destacarse que debido a la naturaleza de la información que se ordenará entregar pudieran contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por ello el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de los datos personales, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

54. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122², 135³ y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, con el cual sustentara de forma fundada y motivada la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

A) Supuestos de clasificación.

55. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS**

² **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

³ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

56. Así mismo los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

57. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

58. Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje⁴ para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

59. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo

⁴ “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

60. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

B) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.

61. Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, edad, CURP, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

62. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

63. El último de estos requisitos previos consiste en que **no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular**, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

64. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”⁵

65. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

⁵ OVALLE FAVELA, José, “Garantías constitucionales del proceso”, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002, 474 pp.

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995.

*Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario:
Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad
de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts
Muñoz.⁶*

66. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

67. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

68. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

⁶ Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág. 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

69. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, porque no todos los datos contenidos en los documentos ordenados son datos personales⁷, como por ejemplo los nombres o firmas de los servidores públicos.

70. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

71. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre,

⁷ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

72. En otras palabras, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

73. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

74. Por ello Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar también que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta e informe justificado proporcionó información que contiene datos personales sensibles que debieron ser protegidos y realizar una versión pública de estos, situación que no ocurrió. es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en respuesta, se detectó que se dejó visible información que hace identificada o identificable a personas con capacidades diferentes, celebrada el veintidós de mayo del año dos

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mil diecisiete se observan los nombres de otras personas que presentaron diversas solicitudes de información, por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

75. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue en su caso en versión pública, vía correo electrónico y mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), el documento donde conste:

- a) El documento en donde consten las funciones que ejercen los Vocales 1 y 2 de la Asociación de Personal Administrativo del CECYTEM.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión:

01888/INFOEM/AD/RR/2017

Sujeto obligado:

**Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE

Recurso de revisión: 01888/INFOEM/AD/RR/2017
Sujeto obligado: Asociación de Personal
Administrativo del CECYTEM
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión 01888/INFOEM/AD/RR/2017.